

DE
ORENSE

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 29 de Marzo de 1.979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **Asnela**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Hermida y de Vilela**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 35 de Octubre de 1.978 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Ovidio Chamosa Sarandeses**, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento informa que se halla catalogado con el número 74-B e inscrito en el Registro de la Propiedad, desde 11 de Julio de 1.952, como bien comunal.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte objeto de este expediente denominado "Asnela", reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo aprovechado desde tiempo inmemorial en forma consuetudinaria por los vecinos de Hermida y Vilela; sin que sea obstáculo a su clasificación el hecho de que se halle catalogado e inscrito en el Registro de la Propiedad, de conformidad con el número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "ASNELA", de 45 Hectareas, cuyos linderos son: Norte, término municipal de Castrelo de Miño; Este y Sur, términos y montes de Terzas y Oeste, término y montes de Bouza, tal como se configura en el croquis de la carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de HERMIDA Y DE VILELA. Incluyasele en la relación de montes vecinales. Excluyasele del Catálogo y firme esta resolución, librese testimonio de la misma al Sr. Juez del Partido para la rectificación Registral.

Notifiquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several other marks on the right.

Prov.*	Munic.*	Consentido Prop.*	N.º monte
OR	21	0	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Rel.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte ASNELA de vecinos de HERMIDA y VILELA (Castrelo de Miño) está al S. de los términos vecinales de estos pueblos en el propio término municipal de Castrelo, enclavado el monte el término municipal de Cartelle. Está formado por las vaguadas y laderas más altas, que desde la divisoria entre los términos municipales citados bajan hacia el S.O. adentrándose en términos de Bouza.

El terreno es muy accidentado, pero con pendientes uniformes y relativamente suaves.

Tiene acceso directo por la nueva carretera de la de Orense-Cortegada a la de Celanova-Barral.

3.2 SUPERFICIE.

45 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Término municipal de Castrelo de Miño.
E. y S.- Términos y montes de Terzas.
O.- Términos y montes de Terzas, Bouza
W.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de este monte "ASNELA" de vecinos de HERMIDA y VILELA (Castre-

Prov.*	Monte.*	Cancelad Prop.*	N.º monte
OR	21	0	1

Ref.º Índice

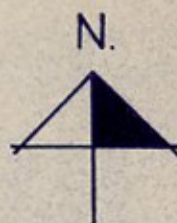
CLAVE DEL MONTE

3.4

la de Miño) son:

- Por el N. divide con los propios términos de estos pueblos, según la divisoria con término municipal de Castrelo de Miño, coincidiendo con un viejo camino según la divisoria de aguas, por la que hoy ha sido trazada la carretera de la de Orense-Cortegada a la de Celanova-Barraal.
- Por el E. divide con términos y montes de Terzas desde Marco, bajando hacia el S.O. según una loma hasta el camino de Terzas a Bouza.
- Por el O. divide con términos y montes de Bouza cruzando hacia el N.O. según el camino de Terzas a Bouza.

OR	21	0	1
----	----	---	---



Pico dos
Corvos (

